REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **190** **Fecha Estado:** 06/12/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA ETAPAS 1 Y 2 P.H.	HECTOR ALONSO SANDOVAL	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER	05/12/2022		
05266418900120210045400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL ALBERTO GOMEZ PELAEZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	05/12/2022		
05266418900120210056600	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGARIN	El Despacho Resuelve: AUTO LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	05/12/2022		
05266418900120220071700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO TABORDA CORDOBA	El Despacho Resuelve: AUTO LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	05/12/2022		
05266418900120220074700	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	PIEDAD CRUZ DE SERNA	El Despacho Resuelve: AUTO AUTORIZA AVISO	05/12/2022		
05266418900120220099700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES DARIO GUZMAN CATAÑO	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2022		
05266418900120220100300	Ejecutivo Singular	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	ESTEBAN EDUARDO MIRANDA RODRIGUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/12/2022		

ESTADO No. **190** **Fecha Estado:** 06/12/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00717

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	$1.676.641,77
TOTAL			$1.676.641,77

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00717-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jesús Alberto Taborda Córdoba
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
icontec ISO 9001
SC5780-1-7

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Piedad Cruz de Serna
RADICADO	05266418900120220074700
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Piedad Cruz de Serna, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Piedad Cruz de Serna, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

N O T I F Í Q U E SE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00997 00
PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO	Andrés Darío Guzmán Cataño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1434

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [Letra] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; [escritura pública] reúne los requisitos de artículo 2434 del C.C. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.** en contra de **Andrés Darío Guzmán Cataño,** por las siguientes sumas:

- **$12.416.828,87** como capital representado en el pagaré No. 47720003571, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, contados a partir del **7 de julio de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar los límites previstos por la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. **001-829135 y 001-829042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Ángela María Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **32182355** y tarjeta profesional Nro. **152.381** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01003 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	John Martín Uribe Pasos como propietario del establecimiento de comercio Uribienes Propiedad Raíz
DEMANDADO	Angélica María Rubio Castaño, Esteban Eduardo Miranda Rodríguez y Yulieth Camila Madrigal Rodríguez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1436

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **John Martín Uribe Pasos en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Uribienes Propiedad Raíz**, en contra **Angélica María Rubio Castaño, Esteban Eduardo Miranda Rodríguez y Yulieth Camila Madrigal Rodríguez**, por las siguientes sumas:

- **$1.395.676,00** como saldo correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.

- **$1.395.676,00** como saldo correspondiente al canon del mes de marzo de 2022.

- **$2.791.352,** por concepto de cláusula penal

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **67.039.049** y tarjeta profesional No. **162.809** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

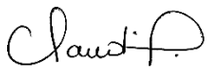

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Tierra Grata Etapas 1 y 2 P.H.
DEMANDADO	Héctor Alonso Sandoval Ávila Erika María López Duque
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00300-00
ASUNTO	Acepta Renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado OSCAR DAVID CELIS BETANCUR apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por C.R. Tierra Grata Etapas 1 y 2 P.H. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

N O T I F Í Q U E SE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Daniel Alberto Gómez Peláez
RADICADO	05266418900120210045400
ASUNTO	Requiere previo secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar el secuestro de los inmuebles, se Requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad con la respectiva constancia de inscripción de embargo de los inmuebles 029-2350 y 029-2351.

N O T I F Í Q U E SE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2021-00566

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	$14.100
Agencias en derecho	N/A	Principal	$73.000
TOTAL			$100.100

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00566-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Víctor Manuel Quintero Garzón
DEMANDADO	Adriana Lucía Gómez Pulgarín
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
icontec ISO 9001
SC5780-1-7